

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 17 de Febrero.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 415.

#### Circular.

Debiendo quedar ultimado por todo el presente mes la estadística de primera enseñanza, y atendido á que este trabajo no puede llevarse á efecto por la morosidad de algunos Alcaldes en devolver contestados los interrogatorios números 7 y 9 que en tiempo oportuno les fueron remitidos por la Junta de Instrucción pública, los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan cumplirán con este servicio dentro el preciso é improrrogable término de tercero día, quedando desde ahora conminados con el máximo de la multa que previene la Ley provincial, los que dejaren de efectuarlo.

Tarragona 19 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

*Pueblos á que se refiere la anterior circular.*

**PARTIDO DE FALSET.**—Arbolí, Argentera, Cabacés, Capsanes, Ciurana, Colldejou, Guiamets, Marsá, Molá, Morera, La Palma, Tivisa, Torroja.

**PARTIDO DE GANDESA.**—Arnes, Ascó, Benisanet, Fatarella, Flix, Poble de Masaluca, Prat de Compte.

**PARTIDO DE MONTBLANCH.**—Blancafort, Capafons, Espluga de Francolí, Febró, Forés, Montblanch, Montreal, Pilas, Pira, Prades, Rocafort, Senant, Solivella, Vallclara,

Vallfogona, Montbrió de la Marca, Vimbodí.

**PARTIDO DE REUS.**—Aleixar, Almoster, Selva, Viñols, Reus.

**PARTIDO DE TARRAGONA.**—Catllar, Constantí, Morell, Pallaresos, Perafort, Poble de Mafumet, Renau, Secuita, Tarragona.

**PARTIDO DE TORTOSA.**—Alcanar, Aldover, Alfara, Cherta, Ginestar, Mas de Barberans, Masdenverge, Rasquera, Roquetas, San Carlos, Uldecona.

**PARTIDO DE VALLS.**—Alcover, Alió, Bráfim, Cibra, Figuerola, Masó, Milá, Nülles, Rodoña, Valls, Vallmoll, Vilabella, Vilallonga.

**PARTIDO DE VENDRELL.**—Aiguamurcia, Albiñana, Altafulla, Calafell, Poble de Montornés, Santa Oliva, Vendrell.

Núm. 416.

#### Circular.

Algunos Municipios de esta provincia no han cubierto todavía las atenciones de 1.ª enseñanza á pesar de lo ordenado en la circular de 22 del mes anterior; y esto, á la vez que una punible desobediencia á mi Autoridad, es la más ostensible demostración de la indiferencia con que miran la primera de sus atenciones municipales.

Resuelto como estoy á cortar de raíz este abuso, ordeno á los Alcaldes que, en el improrrogable término de cinco días, ingresen en la Ca.ª provincial de fondos de 1.ª enseñanza cuantos haberes adeuden á los Maestros por personal, material, retribuciones y alquileres; en la inteligencia que, de no verificarlo, les exigiré el máximo de la multa con que desde ahora quedan conminados.

Tarragona 19 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

Núm. 417.

#### Orden Público.—Circular.

Habiéndose fugado de la cárcel de San Fernando (Cádiz), el preso Antonio García Pay, cuyas señas á continuación se indican; los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo si fuere habido á mi disposición.

Tarragona 19 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

#### Señas.

De unos 20 años de edad, marineró; estatura regular, color blanco, ojos negros, pelo castaño muy claro. Vestía pantalón azul de hilo, blusa cretona oscura, pañuelo y gorra oscura con visera baja.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que ese Gobierno ha elevado á este Ministerio en 27 de Enero último acerca de la legitimidad de la constitución del Ayuntamiento de Abadín, por consecuencia de la solicitud que á su Autoridad dirigió D. Tomás Morado reclamando sobre la validez de la misma, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con fecha 27 de Enero último, el Gobernador de la provincia de Lugo ha consultado á ese Ministerio sobre la legitimidad de la constitución del Ayuntamiento de Abadín, y sobre si debe consi-

derarse válida la elección de Alcaldes y Síndicos llevada á efecto por el mismo. Ha motivado esta consulta la instancia dirigida á aquella Autoridad por D. Tomás Morado, Concejal de la expresada corporación municipal, en súplica de que se sirviera disponer que, habiendo sido repuestos en sus cargos los Concejales suspensos, se dejasen sin efecto las elecciones de Alcaldes y Síndicos verificadas durante la ausencia de aquéllos por los interinos, que mucho antes debían haber cesado en el ejercicio de sus cargos.

En apoyo de esta pretensión expone sustancialmente el interesado que en 2 de Julio de 1884 el Gobernador suspendió á todos los individuos del Ayuntamiento, siendo su providencia confirmada por Real orden de 19 del mismo mes: que en tal estado continuaron hasta después de la renovación parcial últimamente verificada, por virtud de la cual vinieron á formar parte de la Municipalidad los seis Concejales en aquella elegidos, y los seis interinos que ocupaban el lugar de los propietarios á quienes no correspondía salir, y así constituidos procedieron al nombramiento de Alcaldes y Síndicos, siendo favorecidos los que en la actualidad desempeñan esos cargos: que desde luego resultaba que habían trascurrido con exceso los 50 días que marca el art. 190 como máximo de la suspensión gubernativa, y que no habiéndose procedido durante ese término á la formación de causa, ni sometido á los suspensos á nuevo expediente, era indudable la ilegal existencia del Ayuntamiento interino y el perfecto é ineludible derecho del suspenso para volver al ejercicio de sus funciones: que reconocido posteriormente este derecho, han sido repuestos en sus cargos los seis Concejales á quienes no correspon-

dió salir, y que al tomar posesión de los mismos pidieron que á fin de que el Ayuntamiento se constituyera legalmente, se procediera de nuevo á la elección de Alcaldes y Síndicos, á la cual se opuso el Presidente de la corporación municipal, reconociendo sin duda que no tenía mayoría en el seno de ésta, por cuyo motivo se acordó consultar el caso con el Gobernador de la provincia, continuando entretanto el Ayuntamiento ilegalmente constituido, puesto que los Concejales interinos no tenían derecho para imponer á los propietarios los Alcaldes y el Síndico, cuya elección resulta en tal sentido la expresión del voto de las minorías, á más de que no es posible que se consideren como legales actos realizados por un Ayuntamiento viciosamente constituido, y que resultan contrarios á los artículos 52 y siguientes de la ley municipal.

El Gobernador, al consultar á V. E. en vista de esta instancia, manifiesta en su oficio que en su opinión es evidente la nulidad de la elección protestada, porque descontados los votos de los seis individuos que indebidamente continuaban formando parte de la corporación, no alcanzaron los elegidos mayoría absoluta, toda vez que es 12 el número total de Concejales de que aquélla se compone; pero que como el asunto reviste verdadera importancia por su índole y por la repetición de casos análogos que pueden ocurrir, así como también porque afecta á la validez ó nulidad de unas elecciones presididas y llevadas á cabo por un Ayuntamiento compuesto de Concejales cuyas funciones habían terminado legalmente en 1.º de Julio del año anterior, consideraba conveniente consultar á V. E. la medida procedente que fuera conveniente adoptar en vista de la anterior solicitud.

Remitidos ambos documentos por Real orden de 5 del corriente, recibida en el Consejo el 9 del mismo á informe de esta Sección, debe manifestar á V. E. que ha de limitar su dictamen al punto concreto de la consulta, sin entrar para nada en el examen de si unas elecciones llevadas á cabo por un Ayuntamiento interino, y que indebidamente y sin motivo alguno justificado desempeñaba sus funciones por haber trascendido con lamentable exceso el plazo de la suspensión impuesta al propietario, deben ó no considerarse válidas.

Pero aun prescindiendo de este extremo, que acusa desde luego un origen vicioso en la elección últimamente verificada en Abadín, y que acaso haya de ser resuelto por V. E. con ocasión de otro expediente, es de todo punto indudable que semejante defecto no puede menos de comprender también á la designación de Alcaldes y Síndicos, dada la forma en que se ha hecho y el modo como estaba constituida la corporación municipal.

Consultados los artículos de la ley de Ayuntamientos aplicables al caso, resulta que el párrafo segundo del 55 dispone de un modo terminante que, después de constituida interinamente la corporación municipal bajo la presidencia del Concejal que hubiera obtenido mayor número de votos, se procederá á la elección del Alcalde y quedará elegido el que obtenga mayoría absoluta; y que el 56 ordena asimismo que verificada esta elección y posesionado el electo, se procederá sucesivamente á la elección de Tenientes y Síndico, y aunque no lo expresa, claro es que esta designación había de hacerse en igual forma que la anterior. En este supuesto es indudable que ni el Alcalde, ni los Tenientes, ni el Síndico elegidos por el Ayuntamiento de Abadín lo fueron en condiciones legales; puesto que los Concejales interinos que tomaron parte en la votación no podían con arreglo á la ley formar parte de la corporación municipal, y sus votos resultan por tanto nulos, y ningún efecto podían surtir; y como los que se encontraban en este caso eran seis, y el Ayuntamiento en su totalidad estaba compuesto de 12, resulta que, aun suponiendo que todos los elegidos en Mayo último votaran á los mismos individuos, éstos no tuvieron de su parte la mayoría absoluta, y su elección es por lo tanto nula.

Por estas razones, y una vez repuestos en sus cargos los Concejales suspensos, no puede menos de quedar aquélla sin efecto, reconociendo en éstos el derecho que les asiste de tomar parte en la constitución del Ayuntamiento, ya que semejante derecho les asistía, como antes de que se verificase la elección protestada, por cuyo motivo aun no adoleciendo ésta del otro vicio de nulidad que en sí lleva, no podría menos de declararse ineficaz y estéril.

Y aparte de estas consideraciones se inclina la Sección á proponer á V. E. esta resolución, á fin de remediar en lo posible las consecuencias deplorables que para la marcha administrativa de las corporaciones municipales resulta de la continuación indebida é indefinida de los Ayuntamientos interinos en el ejercicio de sus cargos, abuso únicamente explicable por razones políticas, que no pueden ser tenidas en cuenta para nada por las Autoridades encargadas de la ejecución de la ley, y de velar siempre por su más exacto y estricto cumplimiento.

Opina, por tanto, la Sección que debe declararse nula la elección de Alcalde, Tenientes y Síndico llevada á cabo por el Ayuntamiento de Abadín antes de ser reintegrados en su puesto los Concejales suspensos, y que en su consecuencia se debe proceder de nuevo por la corporación municipal, tal como está ahora constituida, á verificar aquella elección.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 418.

**DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.**

*Primera enseñanza.*

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

ESCUELAS.	Dotacion Pesetas.
<i>Elementales completas de niños.</i>	
Borjas del Campo.....	825
Riudecañas.....	750
<i>Elemental completa de niñas.</i>	
Benifallet.....	850

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y por qué Autoridad les fué expedido el Título profesional ó documento equivalente, estando en posesión del administrativo expedido por la Autoridad competente; así como también las fechas de toma de posesión y cese, y sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimisión de sus cargos, según los casos, con especificación de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 18 de Febrero de 1886.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm. 419.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt.**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para la confección del repartimiento de la contribución

territorial de 1886 á 1887, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su propiedad, lo manifestarán en la Secretaría del Ayuntamiento por todo el presente mes; pasado cuyo plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Las Pilas, Llorach, Vallfogona y Montblanch, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Santa Coloma de Queralt 14 de Febrero de 1886.—El Alcalde accidental, Ramon Roset.

Núm. 420.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vespella.**

Llegada la época en que ha de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, la Junta de amillaramientos de esta villa, en virtud de las facultades que le conceden las leyes vigentes, hace saber á los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza, que en el período de quince días desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Municipio los documentos que lo acrediten; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será oída reclamación alguna.

Vespella 15 de Febrero de 1886.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 421.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de La Selva.**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1886 á 87, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones con los documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento dentro quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*; y finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Selva 17 de Febrero de 1886.—El Alcalde, José Roger.

Núm. 422.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Llorens.**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal para la imposición de la contribución de inmuebles del próximo ejercicio económico de 1886 á 87, se previene á todos los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten desde el día de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia hasta el 6 del próximo mes de Marzo, con los documentos que legalmente lo justifiquen, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Llorens 17 de Febrero de 1886.—El Alcalde, José Palau.

Mes de DICIEMBRE de 1885.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

Table with columns for descriptions, En papel, En metálico, and Pesetas. Includes entries like 'En la Depositaria de fondos provinciales', 'En el Instituto de segunda enseñanza', and 'TOTAL CARGO'.

DATA.

Table with columns for SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO, PERSONAL, MATERIAL, and TOTAL. Includes sub-sections like 'GASTOS OBLIGATORIOS', 'CAPÍTULO I.—Administración provincial', etc.

Table with columns for PERSONAL, MATERIAL, and TOTAL. Includes sub-sections like 'SEGUNDA SECCION', 'GASTOS VOLUNTARIOS', 'CAPÍTULO II.—Carreteras', etc.

TOTAL DATA..... 48.257'85 40.303'79 88.561'64

Importa el CARGO..... 101.560'27  
 Id. la DATA..... 88.561'64

Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero de 1886..... 12.998'63

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	En papel..... 4.470'32	} 4.470'32	} 12.998'63
	En metálico.....		
En el Instituto de segunda enseñanza.....		369'47	
En el Colegio de internos del mismo.....		»	
En la Escuela Normal de Maestros.....		388'56	
En la Id. Id. de Maestras.....		6'35	
En la Casa de Misericordia de Tarragona.....	1.856'21	} 1.856'21	
En la Id. de Id. de Tortosa.....	»		
En la Id. de Expositos de Tarragona.....	5.907'72	} 5.907'72	
En la Id. de Id. de Tortosa.....	»		

IGUAL.

Tarragona 30 de Enero de 1886.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.—V. B.—El Presidente de la D. P., Satorras V.

Núm. 423.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Salomó.

En virtud de las facultades que se confieren por el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, la Junta de amillaramiento de mi presidencia ha acordado prevenir á los propietarios ó usufructuarios de las fincas que radican en este término municipal, comparezcan en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á dar por escrito ó verbalmente cuantas noticias sean convenientes á las fincas que posean; pues de no hacerlo perderán el derecho á reclamar contra la apreciacion que la Junta haga sobre la riqueza que se imponga sobre las mismas.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de ésta, lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Salomó 17 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Ramon Lluís.

Núm. 424.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1886 á 87, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten sus relaciones con los documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 de Marzo próximo; finido que sea este plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de ésta, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los mismos.

Salomó 17 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Ramon Lluís.

Núm. 425.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pira.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito, co-

rrespondiente al año 1886 á 87, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus fincas se presentarán á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de Montblanch, Barbará, Sarreal, Blancafort y Solivella, se servirán disponer su publicidad para conocimiento de sus vecinos terratenientes de ésta.

Pira 17 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Juan Capdevila.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 426.

Don Antonio Martin y Lara, Abogado de los Tribunales de la Nacion, del Ilustre Colegio de Calatayud, Licenciado en Sagrados Cánones, Juez de instruccion y de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día trece del mes de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta, y á favor del más beneficioso postor, de las fincas que se nombrarán, de cuyo valor se ha rebajado el veinte y cinco por ciento por ser la segunda subasta.

1.ª Una heredad situada en el término municipal de la villa de Amposta y partida denominada Panisos, destinada al cultivo de arroz, de extension veinte y una áreas noventa centiáreas; lindante al Norte con camino, al Este Rafael Forcadell, al Sur Juan Margalef, y al Oeste Juan Barberá: de valor ciento treinta y una pesetas cuatro céntimos.

2.ª Otra heredad situada en los propios término y partida que la anterior, tierra arrozal, de extension cuarenta y nueve áreas veinte y ocho centiáreas;

linda al Norte Miguel Pons, al Este José Barberá, Sur camino, y Oeste viuda de Francisco Raso: de valor cuatrocientas veinte y siete pesetas sesenta y cinco céntimos.

3.ª Otra heredad situada en dicho término y partida de Bquesines, tierra arrozal, de extension cuatro jornales del país; linda al Norte carretera de la Casota, Sur desagüe de las Bquesines, Este viuda de don Julio de Esteve, y Oeste Francisco Lafont: de valor setecientas cincuenta pesetas.

4.ª Otra heredad situada en el propio término y partida de Ferrereta, plantada de olivos y algarrobos, de extension dos jornales del país; lindante al Norte María Forcadell, Sur Antonio Espelta, Este Andrés Forcadell, y Oeste Lorenzo Ferré: de valor doscientas diez pesetas.

5.ª Cinco octavas partes de una casa situada en la villa de Amposta y calle de los Alfaques, señalada con el número diez y ocho, compuesta toda de planta baja y dos pisos, mide una superficie de treinta y un metros setenta y ocho centímetros; linda por la derecha y detrás con Gaspar Masía y Espelta, y por izquierda con Juan Mayo Salas; de valor dichas cinco octavas partes de cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas ocho céntimos.

6.ª Y un carro para caballería mayor: de valor, rebajado el veinte y cinco por ciento, de ciento ochenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos; respecto al carro se verificará sin sujecion á tipo, en conformidad al artículo mil quinientos seis de la Ley del Enjuiciamiento civil. Cuyas fincas pertenecen á los hermanos Ramon, Jaime y Manuel Forcadell, vecinos de Amposta, y se les embargaron en los autos ejecutivos que contra los mismos, y en calidad de herederos de su difunto padre José

Forcadell Sancho, sigue Ignacio Magriñá Forcadell. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes. Se advierte tambien que los ejecutados carecen de título inscrito de las expresadas fincas.

Dado en Tortosa á trece Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—A. Martin.—P. A. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 427.

Don Luis María de Saez Fernandez del Cánto, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Jaime Llauaté, vecino de Bellvis, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro el término de nueve días, contaderos desde el siguiente al de la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulten en méritos de la causa que se instruye sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policia judicial que procedan á la busca, captura y conduccion á estas Cárceles con las debidas seguridades, caso de ser habido, del expresado sujeto.

Dado en Montblanch á diez y seis Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Luis M.ª de Saez.—Por disposicion de S. S.—Alfonso Pu- blet, Escribano.